

República de Colombia

**AERONAUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
( # 0 2 1 5 4**

**05 MAY 2009**

"Por la cual se modifica la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se amplía el término para certificación de aeropuertos abiertos a la operación pública"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en artículos 1782, 1808 y 1815 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, 5º y 9º del Decreto 260 de 2004 y;

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante resolución número 1092 del 13 de marzo de 2007 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil profirió las normas sobre aeródromos, aeropuertos y helipuertos, al tiempo que adicionó las mismas como Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- Que en el artículo quinto del acto administrativo antes indicado se estableció el término para certificar los aeropuertos, en los siguientes términos: *"Los aeródromos colombianos, a los cuales les sea exigible la certificación de operación, según las presentes disposiciones y que a la fecha de entrada en vigencia de las mismas, se encontrasen operando, contarán con un plazo de dos (2) años para efectuar las adecuaciones necesarias y solicitar dicha renovación, si son internacionales y de tres (3) años en los demás casos."*
- Que para alcanzar el cumplimiento de la norma, la Unidad diseñó el Manual para la Certificación de Operación de Aeródromos, guía que define el procedimiento aplicable al proceso de certificación y que en el numeral 4.3 establece la clasificación de los aeródromos objeto de certificación en: Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3., correspondiendo a los internacionales la clasificación Tipo 1.
- Que al vencimiento del término señalado y a pesar de las gestiones adelantadas por la Unidad y los explotadores de aeropuertos abiertos a la operación pública, para alcanzar la certificación de los mismos, dicho proceso no ha concluido, motivo por el cual hace necesario ampliar el término inicialmente establecido.
- Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Modificar el numeral 14.2.3.2. de la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará en los siguientes términos:

**"14.2.3.2.** Cuando el aeródromo sea clasificado como internacional, deberá contar además con la correspondiente certificación de aeropuerto en la que coste las condiciones operacionales establecidas en estos Reglamentos. Este documento formará parte del Permiso de operación.

República de Colombia

**AERONAUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

05 MAY 2009

#02154

**Continuación de la resolución** "Por la cual se modifica la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se amplía el término para certificación de aeropuertos abiertos a la operación pública"

Los nuevos aeropuertos internacionales que se diseñen o construyan con posterioridad a la entrada en vigencia de estas disposiciones, deben certificar el aeropuerto ante UAEAC como requisito previo para solicitar y obtener el correspondiente Permiso de operación."

**Artículo Segundo:** Modificar el Artículo Quinto de la resolución número 1092 de marzo 13 de 2007, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo Quinto: Transitorio:** Los explotadores de aeródromos internacionales, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren operando y a los cuales les sea exigible la Certificación de aeropuerto disponen hasta el 6 de Abril del 2013 para certificar el aeropuerto ante la Unidad.

**Artículo Tercero:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAY 2009

  
T.C. DONALL H. TASCON CARDENAS  
Director General (E)

  
ANDRES FORERO LINARES  
Secretario General

Aprobó: *Dr. Edgar Benjamin Rivera Flores - Jefe Grupo de Normas Aeronáuticas*

Preparó: *Dr. Gustavo Moreno C. - Abogado Grupo Normas Aeronáuticas*